



## NORMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO 2016, PARA EL TRATAMIENTO CONTABLE DE LA DEPRECIACIÓN

LOS CC. LIC. AMET RAMOS TROCONIS, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS; L.C.P. Y M.A.P. LUCINA TAMAYO BARRIOS, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA; Y LIC. BERTÍN MIRANDA VILLALOBOS, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 12, FRACCIÓN IV; 29, FRACCIONES LI Y LII, 29 BIS, FRACCIONES VI, VII Y XVII; Y 37, FRACCIÓN XX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prevé que los entes públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**SEGUNDO.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece en su artículo 51 fracción VII, que la cuenta pública deberá contener de manera homogénea, la información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, debidamente registrada conforme al sistema de contabilidad gubernamental y las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**TERCERO.** Que el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió las PRINCIPALES REGLAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO (Elementos Generales) publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2010, la cual prevé en su Sección V. *VALOR INICIAL Y POSTERIOR DEL ACTIVO, PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO*, Apartado ACTIVO NO CIRCULANTE, que los Inmuebles y Muebles, en su reconocimiento inicial deben valuarse a su costo de adquisición, valor razonable o su equivalente en concordancia con el postulado básico de valuación, y en momentos posteriores su valor será el mismo valor original menos la **depreciación acumulada** y/o las pérdidas por deterioro acumuladas.

**CUARTO.** Que el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió las REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, mismas que en su Apartado B. *Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo*, prevé la Regla 6. **Depreciación, Deterioro y Amortización, del Ejercicio y Acumulada de Bienes**, misma que es la base para la emisión de la presente Norma de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

